



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2017" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FREUND, S. A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V. de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero uno cero ocho cinco ocho – cero cero uno – siete, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Publica CEPA LP -27/2017, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I)

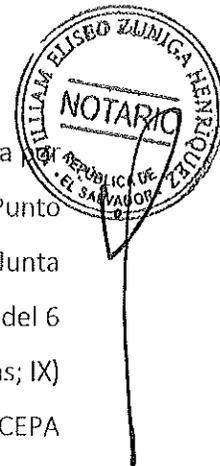
**OBJETO:** El objeto de este contrato es que la Contratista suministre parcialmente las cantidades de materiales químicos para las empresas de CEPA para el año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA				
ITEM	CÓDIGO CEPA	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	6981	ACELERANTE PARA CONCRETO	45	GALON
6	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	30	GALON
10	1575	ANTISOL BLANCO	50	GALON
12	758	BARNIZ DIELECTRICO EN SPRAY COLOR ROJO.	106	BOTE
13	759	BARNIZ EN SPRAY TRANSPARENTE.	9	BOTE
18	1571	CERA LIQUIDA	3	BOTE
30	2294	LIMPIADOR DE PARABRISAS	2	BOTE
32	4.5724	LIMPIADOR PARA PANTALLA LC EN SPRAY	30	BOTE
35	4.19321	PEGAMENTO 525 PARA PAPEL	7	GALON
37	2242	PEGAMENTO DE SECADO RAPIDO	12	TUBO
39	2235	PEGAMENTO FIJADOR PARA PERNOS	10	BOTE
46	1574	PLASTICO NEGRO	200	YARDA
56	1582	SHAMPOO PARA CARROS	2	GALON
57	4307	SILICON PARA TABLERO	5	BOTE
58	6543	TABLETAS TRICLORO 90% - 10%	700	UNIDAD

LOTE 2. PUERTO DE LA UNIÓN				
ITEM	CÓDIGO CEPA	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1029	BOLSA PLÁSTICA 25"X35"	100	Unidad
3	1574	PLÁSTICO NEGRO	50	Yarda
4	6.2556	IMPERMEABILIZANTE LIQUIDO TRANSPARENTE PARA TERRAZAS	15	Cuarto

LOTE 3. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ				
ITEM	CÓDIGO CEPA	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
2	1601	LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO)	3000	GALÓN
5	3.1284	DESENGRASANTE DE MANOS	30	GALÓN
6	6.17439	SOLVENTE MINERAL.	115	GALÓN
11	1007	AGUA DESMINERALIZADA PARA BATERIAS.	112	GALÓN
14	3.20188	BARNIZ AISLANTE EN AEROSOL. COLOR ROJO	3	BOTE
16	1589	ESPUMA LIMPIADORA	15	BOTE
30	1577	PEGAMENTO SILICONE TRANSPARENTE	22	TUBO
32	3.7722	REFRIGERANTE PARA MOTOR	3	GALÓN
33	3.16031	SELLADOR ELASTICO DE POLIURETANO ALTO DESEMPEÑO	150	UNIDAD
34	1582	SHAMPOO PARA CARROS	10	GALÓN
38	3675	SULFATO DE COBRE.	107	LIBRA
39	872	THINNER 128	99	GALÓN

Todo lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Publica CEPA LP-27/2017. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Publica CEPA LP-27/2017 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el



mes de mayo del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 9 de junio de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto decimosegundo, del acta número dos mil ochocientos sesenta y dos, de la Sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha 4 de julio del presente año; VII) Notificación ref. UACI-857/2017 del 6 de julio de 2017, recibida por la contratista en la misma fecha. VIII) Resoluciones Modificativas; IX) Modificaciones y Adendas, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 16,409.77), sin incluir IVA, desglosado de la manera siguiente: por el Lote número 1 la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,731.42) sin incluir IVA; por el Lote 2 la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$447.00) sin incluir IVA; y por el Lote 3 la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,231.35) sin incluir IVA. II) **FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán por suministro recibido mediante acta de Recepción Parcial o Total Definitiva según corresponda. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro, b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago en original y una copia, d) Acta de Recepción Parcial o Total Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no presenten la

información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas del contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO PARA LA RECEPCION DEL SUMINISTRO. I) El plazo Contractual será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio. II) LUGAR DE ENTREGA: El Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.
Puerto de La Unión	Final Barrio Concepción calle a Playitas Puerto de La Unión, La Unión.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz

II) PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Lote 1 Puerto de Acajutla: Plazo máximo 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuidas equitativamente en tres entregas según las cantidades solicitadas y/o según solicitud del Administrador de contrato. Lote 2 Puerto de La Unión: Plazo máximo 30 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, en una sola entrega. Lote 3 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Plazo máximo 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuidas en dos entregas, según las cantidades solicitadas en el Anexo 10, y/o según solicitud del Administrador de



Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso, La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d) En el caso que el Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades del Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción,

y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán asignados de acuerdo al siguiente detalle:

Lote 1 Puerto de Acajutla	[Redacted]
Lote 2 Puerto de La Unión	[Redacted]
Lote 3 Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	[Redacted]

Los anteriores serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP,



Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: Para el Lote 1 En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, al teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Para el Lote 2 En Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, al teléfono [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] Para el Lote 3 En jefatura de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, al teléfono [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED] II) A la contratista: Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund No 3, Colonia Mompegon, San Salvador. Teléfonos: 2500-8888 y 2276-3333. Correo electrónico: [freund@freundsa.com](mailto:freund@freundsa.com). Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PARCIAL O PROVISIONAL. Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. En caso de recibir de una vez la totalidad del suministro, se elaborará un Acta de Recepción Provisional. El o los administradores de contrato deberán remitir copias del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial o Provisional (según aplique), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el

plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA (PARA ENTREGAS PARCIALES O TOTALES). Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción parcial o total definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El o los administradores de contrato deberá(n) remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la



LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV, de las Bases de Licitación Pública con referencia CEPA LP-27/2017, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

FREUND, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

Juan Ernesto De Jesús Quiñonez Papini  
Apoderado Especial



*Freund S.A. de C.V.*

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho

corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder;

b) Punto Decimosegundo del Acta dos mil ochocientos sesenta y dos celebrada en por Junta Directiva de CEPA el cuatro de julio de dos mil diecisiete, en la cual se adjudica parcialmente el suministro objeto del anterior contrato a la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND, S.A DE C.V."; y por otra parte, comparece el señor JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quién ahora conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno cero tres seis uno - cero uno cuatro - cuatro, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V. de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero uno - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de CESAR BALMORE RAMOS ROMERO, e inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el tres de junio de dos mil dieciséis, al número DIECISÉIS del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de apoderado general administrativo de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V.", confirió Poder Especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el anterior contrato de suministro de "PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", derivado de la Licitación Publica CEPA LP-

VEINTISIETE/DOS MIL DIECISIETE, que tiene por objeto que la Contratista suministre parcialmente productos químicos para el Puerto de Acajutla, el Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil diecisiete, de acuerdo al detalle descrito en el anterior documento, la CEPA se obligó a pagar por el suministro antes relacionado la cantidad total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA, desglosado de la manera siguiente: por el Lote número uno la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir IVA; por el Lote dos la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir IVA; y por el Lote tres la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir IVA. Los plazos de entrega serán determinados por lote de la siguiente manera: Lote uno Puerto de Acajutla: Plazo máximo noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuidas equitativamente en tres entregas según las cantidades solicitadas y/o según solicitud del Administrador de contrato. Lote dos Puerto de La Unión: Plazo máximo treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, en una sola entrega. Lote tres Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Plazo máximo noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, distribuidas en dos entregas, según las cantidades solicitadas en el Anexo diez de las Bases de Licitación, y/o según solicitud del Administrador de Contrato, además contiene las cláusulas acostumbradas en este tipo de contratos; y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

JM

12

